

05/8/1995
REGLAMENTO (CE) Nº 1943/95 DE LA COMISIÓN

de 4 de agosto de 1995

por el que se fija el importe de la ayuda concedida a los productores portugueses de arroz cáscara para la campaña 1995/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 738/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) nº 3653/90⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que la ayuda especial aplicable a Portugal en el sector del arroz, establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93, debe reducirse un cuarta parte para la campaña 1995/96; que, por lo tanto, conviene fijar su importe;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

Artículo 1

La ayuda especial aplicable a Portugal para la campaña 1995/96, establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93, queda fijada en 22,64 ecus por tonelada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrara en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1995.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 1.